



NÚMERO= 61

TÍTULO= REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 3-11-2011

PUBLICACIÓN= BOP: 30-11-2011 nº 275

VOCES= PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LECTURA PÚBLICA ; INFORMACIÓN ; PRÉSTAMO LIBROS Y MATERIAL AUDIOVISUAL ; PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO ; CONSULTA ; INFOTECA ; INTERNET

NOTAS= DEROGA EL REGLAMENTO ANTERIOR DE 8-7-1997

TEXTO=

REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES

Capítulo I. -Disposiciones generales

Artículo 1.

Las instalaciones, la organización y el funcionamiento del Centro de Bibliotecas Municipales del Ayuntamiento de Valladolid se regirán por este Reglamento.

Quedarán igualmente sometidos a su ámbito de aplicación todos aquellos servicios afectados por convenios de colaboración con el Ayuntamiento para la promoción y difusión de la lectura pública con el Centro de Bibliotecas.

Artículo 2.

Las Bibliotecas Municipales constituyen un servicio público cuyo objetivo es facilitar el acceso a la lectura, a la información y a la cultura a todos los ciudadanos. Todos los servicios que prestan son gratuitos.

Capítulo II. -Del personal

Artículo 3.

El personal al servicio del Centro de Bibliotecas Municipales tendrá las siguientes categorías profesionales:

- a.- Jefe del Centro de Bibliotecas.
- b.- Técnicos Medios en Archivística y Bibliología y Bibliotecarios.
- c.- Técnicos Auxiliares en Archivística y Bibliología.
- d.- Auxiliares Vigilantes.
- e.- Otro personal necesario.

Las funciones concretas de cada uno de ellos están recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Ayuntamiento.

Capítulo III. -Del Centro de Bibliotecas Municipales

Artículo 4.

El Centro de Bibliotecas Municipales será responsable de gestionar el presupuesto asignado para cubrir los gastos relativos al mantenimiento y adjudicación de fondos bibliográficos y documentales que garantizan la formación de una colección suficiente y variada para la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 5.

Podrán presentarse proyectos para llegar a acuerdos de colaboración y convenios con entidades públicas o privadas con el fin de obtener subvenciones o financiación para realizar actividades concretas.

Artículo 6.

Corresponde al Centro de Bibliotecas Municipales detallar cada modalidad de servicio, así como el plazo y número de documentos por cada préstamo, el uso de impresora, el acceso y tiempo de estancia en los puestos de Internet, los horarios de apertura y cierre y en general, los aspectos organizativos necesarios para dar un buen servicio al usuario.

Artículo 7.



El Centro de Bibliotecas Municipales informará sobre la admisión de los libros, publicaciones periódicas y material audiovisual provenientes de donaciones o legados tanto de instituciones como de particulares, supeditándose a criterios de idoneidad la selección y aceptación de los mismos.

El Centro de Bibliotecas Municipales informará en relación con las donaciones de fondos bibliográficos y documentos a otras instituciones o particulares así como sobre el expurgo del material documental deteriorado o en desuso.

Capítulo IV. -De los usuarios

Artículo 8.

Los usuarios tienen derecho al conocimiento claro y preciso, mediante la adecuada publicidad, de las instalaciones, servicios, actividades y normas de funcionamiento.

Artículo 9.

El acceso a las Bibliotecas Municipales es libre y gratuito, siendo necesario poseer el carné de usuario para utilizar el servicio de préstamo y de Internet. Dicho carné de usuario tiene carácter personal e intransferible y es válido para todas las Bibliotecas Municipales.

Para su obtención deberá cumplimentarse el impreso correspondiente. Los lectores infantiles necesitarán que sus padres o tutores cumplimenten el carné de usuario a que se refiere este artículo. Cuando lleguen a la edad de catorce años podrán renovarlo si desean continuar utilizando el servicio.

Artículo 10.

El acceso y disfrute de los servicios ofertados se realizará según la disponibilidad del momento y de acuerdo con las condiciones concretas de uso fijadas por el Centro Municipal de Bibliotecas, así como las instrucciones que puntualmente establezca el personal municipal.

Artículo 11.

El deterioro o la pérdida del material prestado exigirá la restitución del mismo. El usuario deberá hacerse cargo de la reposición de los libros o del material audiovisual prestado.

Artículo 12.

Los usuarios tienen derecho a formular quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento y servicios de la Biblioteca. Pueden también presentar sugerencias y propuestas, particularmente, de nuevos fondos documentales y materiales audiovisuales.

Capítulo V. -Del funcionamiento de las Bibliotecas Municipales

Sección 1.ª-Salas de lectura.

Artículo 13.

Las salas de lectura están destinadas a la lectura, el estudio y la consulta de fondos bibliográficos propios de cada Biblioteca Municipal.

Artículo 14.

Las salas de lectura, en cuanto dependencias de las Bibliotecas Municipales, son de acceso público.

Cuando ello sea posible, las salas estarán divididas en dos secciones, una infantil, hasta tener cumplidos catorce años, y otra de adultos, a partir de dicha edad.

Sección 2.ª-Del préstamo.

Artículo 15.

El servicio de préstamo de libros o de material audiovisual puede ser individual, colectivo o interbibliotecario.

Artículo 16.

Para utilizar el servicio de préstamo individual de las Bibliotecas Municipales será necesario estar en posesión del carné de usuario.

Artículo 17.

Cada lector podrá tomar en préstamo el número de documentos que establece el Centro de Bibliotecas Municipales. Se podrá renovar el préstamo si las necesidades del servicio lo permiten.



Artículo 18.

La demora o retraso reiterado en la devolución de lo prestado así como su deterioro podrán ser objeto de sanción.

Artículo 19.

Quedan excluidos del préstamo:

- a) Los diccionarios, las enciclopedias y, en general, aquellas obras de consulta o uso frecuente en la sala de lectura.
- b) Los ejemplares de obras de particular interés histórico, artístico o bibliográfico.

Artículo 20.

Las entidades públicas y los colectivos de ciudadanos pueden beneficiarse del préstamo colectivo de libros y otros documentos siempre que la Biblioteca Municipal a la que se soliciten disponga de fondos suficientes y tenga capacidad para suministrar lotes renovables sin menoscabo del servicio a sus lectores.

El número de documentos destinados al préstamo colectivo será acorde con la actividad propuesta por dichas entidades o colectivos. La duración máxima del préstamo será de tres meses prorrogables por igual periodo.

Artículo 21.

La entidad beneficiaria del préstamo colectivo designará de entre sus miembros una persona a la que corresponderá:

- a) Firmar el acuse de recibo de la relación de autores y títulos comprendidos en el lote.
- b) Comprometerse a la devolución de todas y cada una de las obras prestadas sin deterioro y en el plazo indicado.

Artículo 22.

Se podrán realizar préstamos interbibliotecarios de unidades o lotes de libros y demás material audiovisual con otros establecimientos bibliotecarios públicos y privados, determinando en cada supuesto las garantías precisas para su correcta devolución al establecimiento prestatario.

Artículo 23.

Los préstamos de mayor número de documentos y libros o que precisen mayores plazos serán atendidos, si procediere, como casos particulares. Capítulo VI.-Del servicio de Internet

Artículo 24.

Estará a disposición de los usuarios un servicio de infoteca con acceso a Internet en puestos individuales.

Se podrá reservar con antelación puesto para acceder al mismo. Se solicitará un permiso por escrito de los padres o tutores de los menores de catorce años que deseen acceder a la consulta de Internet.

Capítulo VII.-Régimen sancionador

Sección Primera. Infracciones.

Artículo 25.

Son faltas leves la alteración de las normas de convivencia y respeto, siempre que no constituyan una falta más grave.

Artículo 26.

Son faltas graves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto una vez advertido reiteradamente por el personal de la Biblioteca Municipal.
- b) El deterioro o maltrato intencionado de las instalaciones o del material prestado.
- c) La no restitución o compensación de la pérdida del material prestado.
- d) El uso ilegal de equipos y programas informáticos.
- e) Las demoras injustificadas y reiteradas en la devolución de los préstamos.



Artículo 27.

Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves, en el plazo de un año.
- b) Los actos de violencia grave, verbal o física contra otros usuarios o el personal de la Biblioteca Municipal.

Sección Segunda. Sanciones.

Artículo 28.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

1.-Por faltas leves:

- a) Amonestación o expulsión de las instalaciones durante la jornada.

2.-Por faltas graves:

- a) Suspensión del derecho de préstamo por un periodo comprendido entre un mes y un año.
- b) Retirada del derecho de acceso a las Bibliotecas Municipales por un periodo comprendido entre un mes y un año.

Ambas sanciones podrán acumularse, según la gravedad, intencionalidad y perjuicio causado por la falta.

3.-Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del derecho de préstamo por un periodo comprendido entre uno y tres años.
- b) Retirada del derecho de acceso a las Bibliotecas Municipales por un periodo comprendido entre uno y tres años.

Ambas sanciones podrán acumularse, según la gravedad, intencionalidad y perjuicio causado por la falta.

Artículo 29.

Las infracciones leves serán aplicadas por el propio personal del centro.

En lo demás, se aplicará el procedimiento sancionador regulado en la legislación administrativa, siendo resuelto, por Delegación de la Alcaldía, por la Concejalía competente en materia de bibliotecas municipales.

Disposición Adicional.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas normas de desarrollo de este Reglamento resulten necesarias.

Disposiciones Finales.

Primera:

Queda derogado el Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales aprobado por acuerdo plenario de 8 de julio de 1997.

Segunda:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.